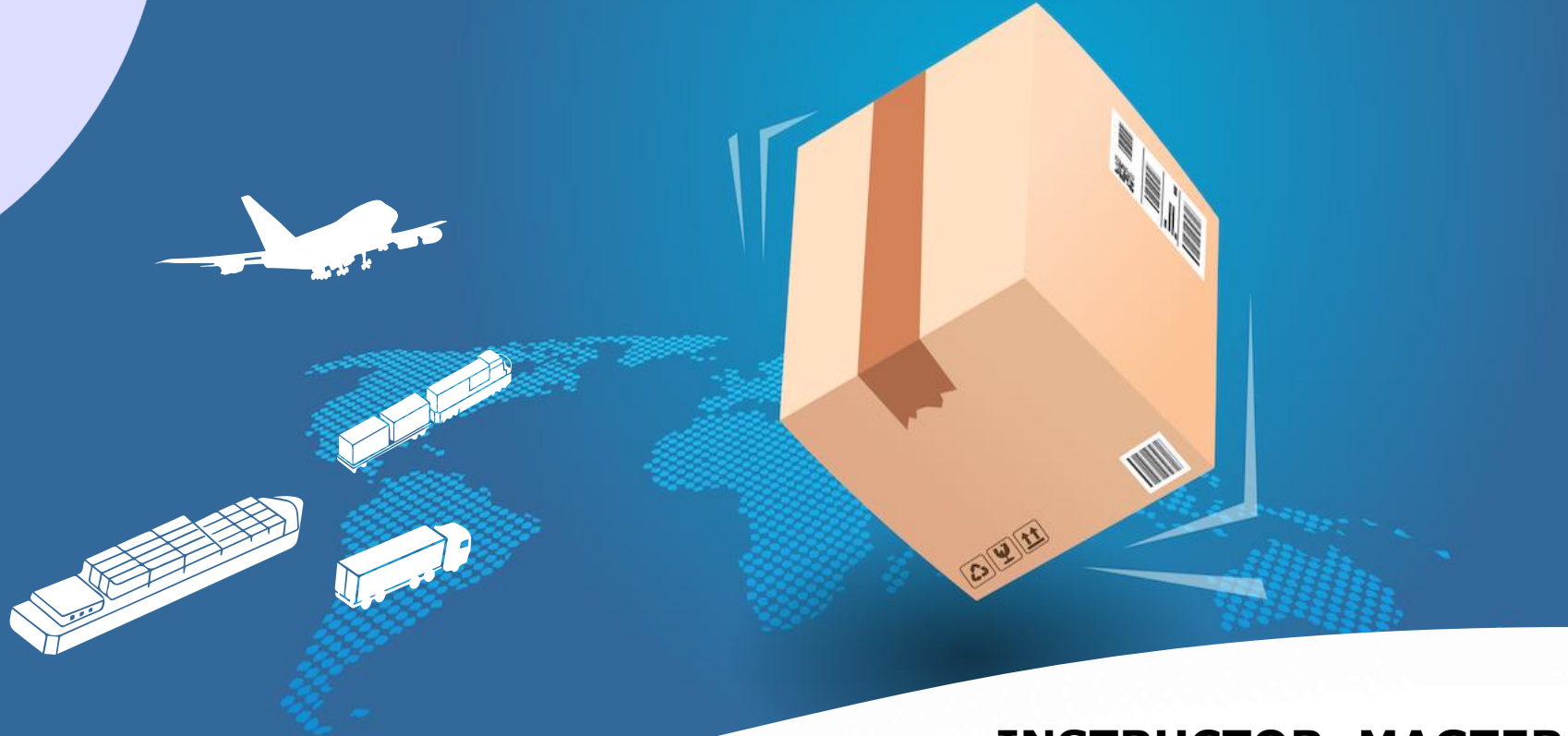




Diplomado Internacional de Logística y Transporte **FIATA**



MÓDULO: ADUANAL PARA LOGÍSTICOS.



INSTRUCTOR: MAGTER. IRVING SANJUR

TEMA: CAPÍTULO 4 - RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE CARGA





❑ SUB -TEMA – 1

- ✓ CONTROL ADUANERO SOBRE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.
- ✓ CONTROL DE INGRESO O SALIDA MERCANCÍAS Y SEGÚN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DEL TERRITORIO ADUANERO –
- ✓ EMPRESA DE CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CARGA LA TECNOLOGÍA PUEDE OPTIMIZAR LOS PROCESOS LOGÍSTICOS Y DE IMPORT/EXPORT.





OBJETIVOS DE APRENDIZAJE DE LA UNIDAD

Comprender las principales generalidades de los Consolidadores de Carga Internacional como intermediario de la Función Pública Aduanera según las regulaciones aduaneras.



IMPORTACION

EXPORTACION

Comprender las operaciones de comercio exterior y los procesos que se requieren para materializarlas, con énfasis en las destinaciones o regímenes aduaneros.

Revisar los procedimientos aduaneros definidos en la legislación internacional y nacional que permiten resolver los conflictos que se generan por las operaciones de comercio exterior.

Saber qué países utilizan la tecnología a fin de acelerar el proceso aduanero, tanto para el exportador como para el importador, y entender cómo la adopción de dicha tecnología puede proporcionarte un mayor nivel de eficiencia.



COMERCIO EXTERIOR GLOBAL



EXPORT



IMPORT



CONECTIVIDAD DIGITAL Y LOGÍSTICA COMERCIAL - ENVÍO, CRUCE DE FRONTERA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS.

La **logística** es el proceso de planear, implantar y controlar procedimientos para la transportación y almacenaje *eficientes y efectivos de bienes*, servicios e información relacionada, del **punto de origen al punto de consumo**, de acuerdo a los requerimientos del cliente.

LOGÍSTICA 4.0





Guía Hemisférica sobre Procedimientos Aduaneros

Convenio de Kyoto (revisado
1999)

EL CONVENIO Y SUS ENMIENDAS REDUCEN A NUEVE EL NÚMERO DE
DECLARACIONES EXIGIDAS, A SABER:

- ☐ **Declaración general de la OMI;**
- ☐ **Declaración de carga;**
- ☐ **Declaración de provisiones a bordo;**
- ☐ **Declaración de efectos y mercancías de la tripulación;**
- ☐ **Lista de la tripulación;**
- ☐ **Lista de pasajeros;**
- ☐ **Declaración de Mercancías Peligrosas;**
- ☐ **Declaración exigida por el Convenio Postal Universal;**
- ☐ **Declaración exigida por el Reglamento Sanitario Internacional.**

Ámbito global

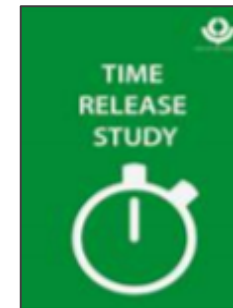
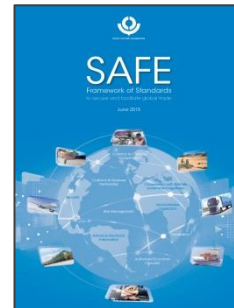
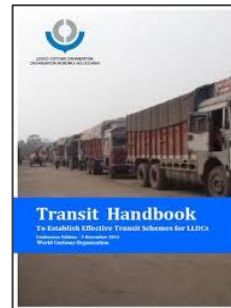




ESTÁNDARES E INSTRUMENTOS ADUANEROS INTERNACIONALES



WORLD CUSTOMS ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS



CONVENIO DE KYOTO
REVISADO

MANUAL DE TRÁNSITO

MARCO DE
ESTÁNDARES SAFE

GUÍA DE ESTUDIO DE
TIEMPOS

COMPENDIO DE
VENTANILLA ÚNICA

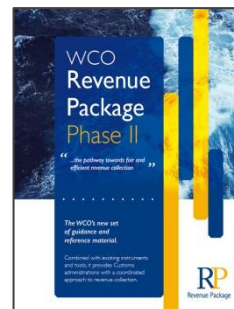
MODELO DE DATOS



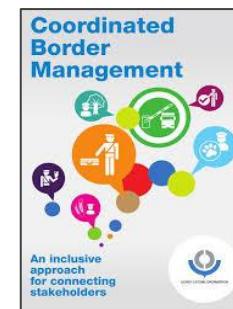
ACUERDO DE
FACILITACIÓN DE
COMERCIO



COMPENDIO DE
GESTIÓN DE RIESGOS



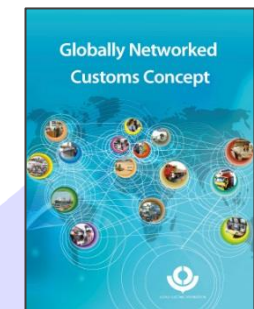
MANUAL DE
AUDITORÍA
POSTERIOR AL
DESPACHO



COMPENDIO DE
GESTIÓN
COORDINADA DE
FRONTERAS



MANUAL DE
ASOCIACIÓN
ADUANAS - EMPRESAS



ADUANAS
CONECTADAS
GLOBALMENTE





INICIATIVAS PARA COMERCIO EXTERIOR



INICIATIVAS ADUANAS - ESTADO



INICIATIVAS ADUANAS - ADUANAS



INICIATIVAS ADUANAS - EMPRESAS





Incoterms[®]

2020 by the International
Chamber of Commerce (ICC)



THE 7 RULES APPLICABLE TO MULTIMODAL TRANSPORT

EXW – Ex-Works

FCA – Free-CARrier

CPT – Carriage Paid To

CIP – Carriage
Insurance Paid to

DAP – Delivered At
Place

DPU – Delivered at
Place Unloaded
(Incoterm DAT)

DDP – Delivered Duty
Paid

THE 4 RULES APPLICABLE TO MARITIME OR INLAND WATERWAY TRANSPORT

FAS – Free Alongside
Ship

FOB – Free On Board

CFR – Cost and Freight

CIF – Cost, Insurance
and Freight

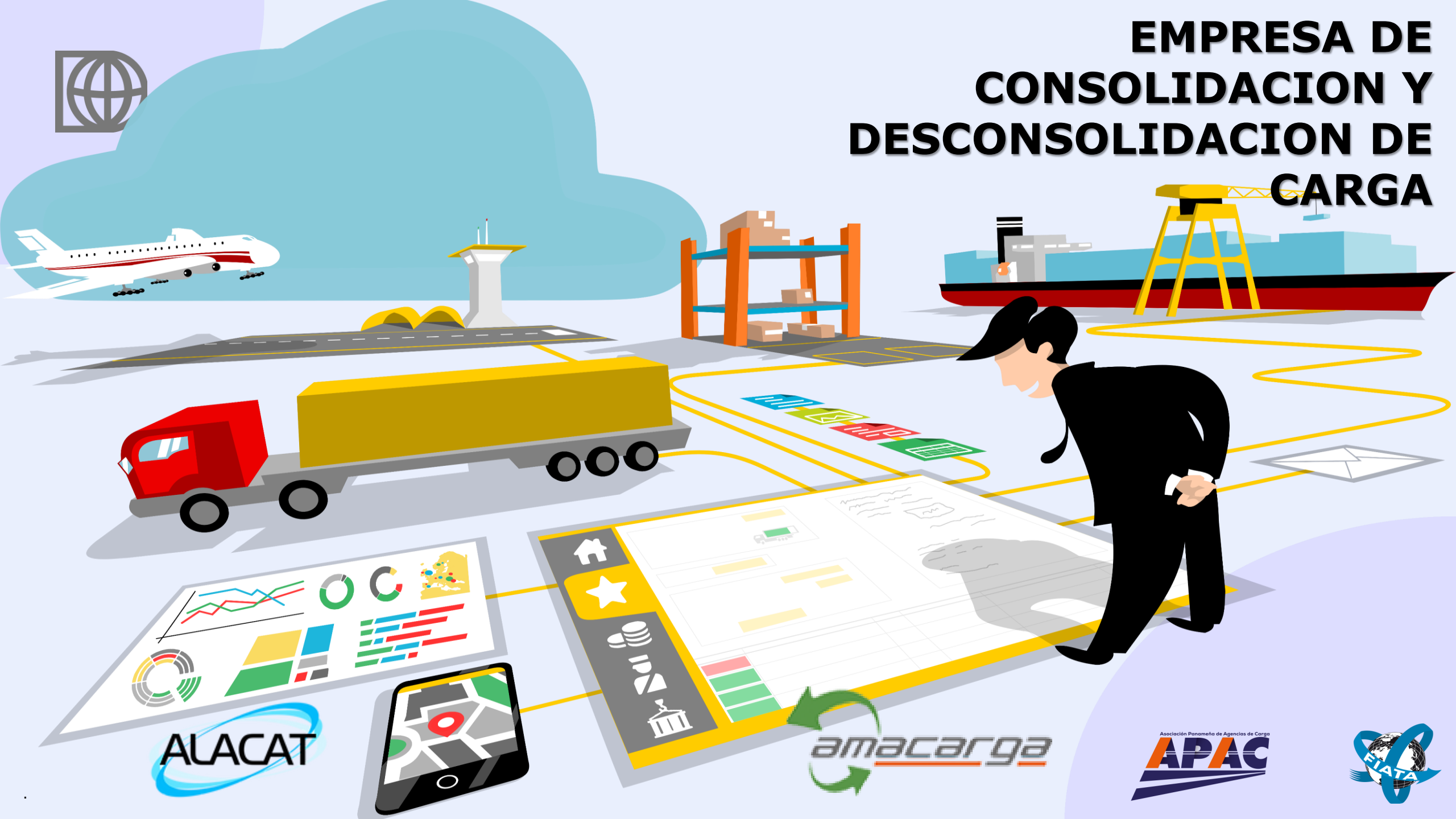




América



EMPRESA DE CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CARGA



ALACAT

amacarga

Asociación Panameña de Agencias de Carga
APAC





**EMPRESAS
NAVIERAS**



Recoleta de
la mercancía



Embarque



Aduana de
exportación



Flete

Desembarco



Aduana de
importación

Entrega de la
mercancía



LA CONSOLIDACIÓN DE CARGA





RECEPCIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE -Art. 61 CAUCA- (Art.84 DL No.1)





TRAMITACIÓN DEL DESPACHO ANTES DE LA LLEGADA DE LA MERCANCÍA

Es una función por la que los comerciantes pueden presentar por anticipado los datos para que la aduana tramite y autorice el levante de la mercancía a la llegada de ésta al país; la aduana puede incluso autorizar el levante antes de que haya realmente llegado la mercancía, siempre y cuando la aduana haya contado con todos los detalles necesarios y los haya podido examinar de antemano.

Mediante la tramitación del despacho antes de la llegada, **los comerciantes y transportistas** pueden retirar rápidamente, o con muy poca demora, las mercancías de las aduanas.





CARGA Y DESCARGA

Artículos 65,
68, 69 y 70
CAUCA; 256 al
269 RECAUCA

TRANSBORDO

Artículos 66
CAUCA; 270 al
279 RECAUCA

Panamá lo
considera
**RÉGIMEN
ADUANERO**

DEPÓSITO TEMPORAL

Artículos
282 al 290
RECAUCA

REEMBARQUE

Artículos 67
CAUCA; 280 al
281 RECAUCA

REEXPORTACIÓN

-Segundo Párrafo
del artículo 539
RECAUCA-

OPERACIONES



Visión Funcional

SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADUANA



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

2003

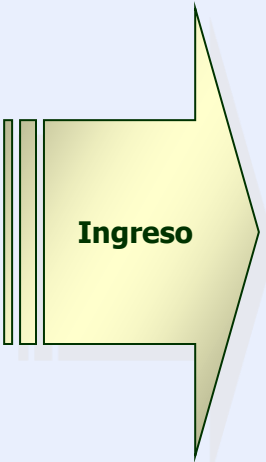
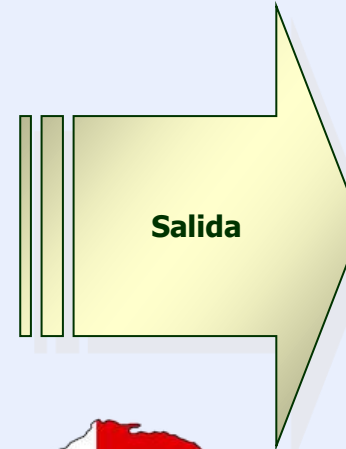
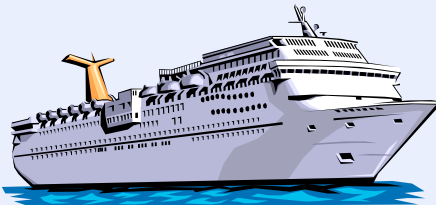
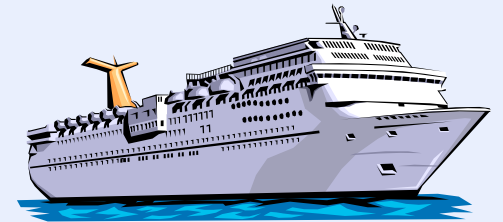
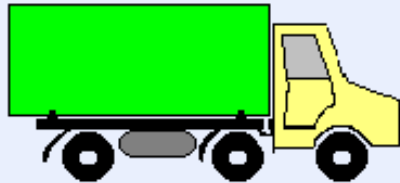
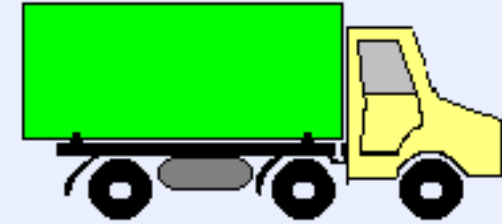
2022 -OMC y OMA explora cómo tecnologías disruptivas pueden ayudar a aduanas a facilitar el comercio





REGLAMENTACIÓN CENTRO AMERICANA – CAUCA- RECAUCA - MANUAL UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS EN EL MARCO DE LA UNION ADUANERA CENTROAMERICANA

IMPORTACION
EXPORTACION





INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE



ARTÍCULO 60 CAUCA

El ingreso o salida de personas, mercancías y **medios de transporte del territorio aduanero**, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.





CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

-artículo 65 CAUCA-

El Servicio Aduanero notifica al transportista el resultado de la carga o descarga, por medio del sistema informático u otro medio autorizado –Ver art.261 RECAUCA-. **PUEDA INICIAR EL PROCESO DE FALTANTES Y SOBRANTES**

La carga o descarga de las mercancías y el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros o cualquier otra operación aduanera se autoriza, bajo control aduanero, la **recepción legal** del medio de transporte –arts.236 CAUCA-

Se efectúa en los lugares y en las condiciones legalmente establecidas.





DOCUMENTOS –Art.242 RECAUCA–

Los transportistas están obligados a proporcionar mediante transmisión electrónica u otros medios autorizados, cuando corresponda, la información contenida en los documentos siguientes:

Manifiesto general de carga; (Información Art.243 RECAUCA)

b) **Documento de transporte;** (Información Art.324 RECAUCA)

...d) **Lista de provisiones de a bordo;**

...e) **Guía de envíos postales;**

...f) **Lista de unidades de transporte vacías** destinadas al puerto aduanero de arribo en el territorio aduanero;...



Cuando se trate de medios de transporte que arriben sin carga deberá presentar la documentación que indique tal condición.



MEDIDAS DE CONTROL EN LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE -artículo 237 RECAUCA-

Los documentos deben presentarse en el momento de realizarse la visita de inspección y, en caso no haya visita, en las siguientes 3 horas hábiles desde su arribo

- a) Inspección y registro del medio de transporte;
- b) Cierre y sello de los compartimentos en los que existan mercancías susceptibles de desembarcarse clandestinamente;
- c) Verificación documental; y
- d) Vigilancia permanente del medio de transporte.

CUMPLIDA LA RECEPCIÓN LEGAL, puede procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías -artículo 256 RECAUCA-

Aplicando criterios de riesgo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras **-ver artículo 238 RECAUCA-**





Debe comunicarse al transportista si se efectuará la visita de inspección –
artículo 239 RECAUCA-

OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

-artículo 240 RECAUCA-

verificar que los pasajeros y tripulantes del medio de transporte se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias en materia aduanera y adoptar las medidas de vigilancia y seguridad fiscal que fueren necesarias sobre las mercancías, pudiendo ordenarse la colocación de los precintos en los bultos o el cierre de bodegas o compartimientos mediante sellos, cerraduras o marchamos, consignando en acta las incidencias detectadas al momento de la inspección



PLAZOS PARA LA TRANSMISIÓN ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGA

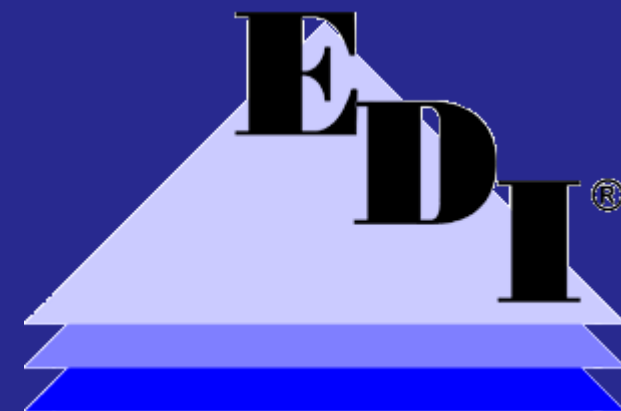
-artículo 245 RECAUCA-

Tráfico marítimo 24 horas;

Tráfico aéreo 2 horas;

Empresas desconsolidadoras y de entrega rápida o courier antes del arribo de la aeronave;

Transporte terrestre antes o al momento del arribo.



TRANSMISIÓN



VER:

Artículo 103 literal a)

RECAUCA

Artículo 147 literal a)

RECAUCA

Artículo 152 RECAUCA





DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO

-artículo 252 RECAUCA-



El capitán o responsable manifestará a la Autoridad Aduanera la reseña de las provisiones de a bordo para el eventual ejercicio del control aduanero.

Las empresas autorizadas para prestar el servicio internacional de transporte de personas y mercancías, por vía aérea, pueden mantener depósitos dentro de la zona primaria para depositar mercancías de procedencia extranjera indispensables para satisfacer las necesidades básicas de atención al pasajero y la tripulación durante el vuelo, cumpliendo los requisitos y condiciones que señale el Servicio Aduanero mediante la autorización respectiva **(Ver Artículo 465 RECAUCA)**

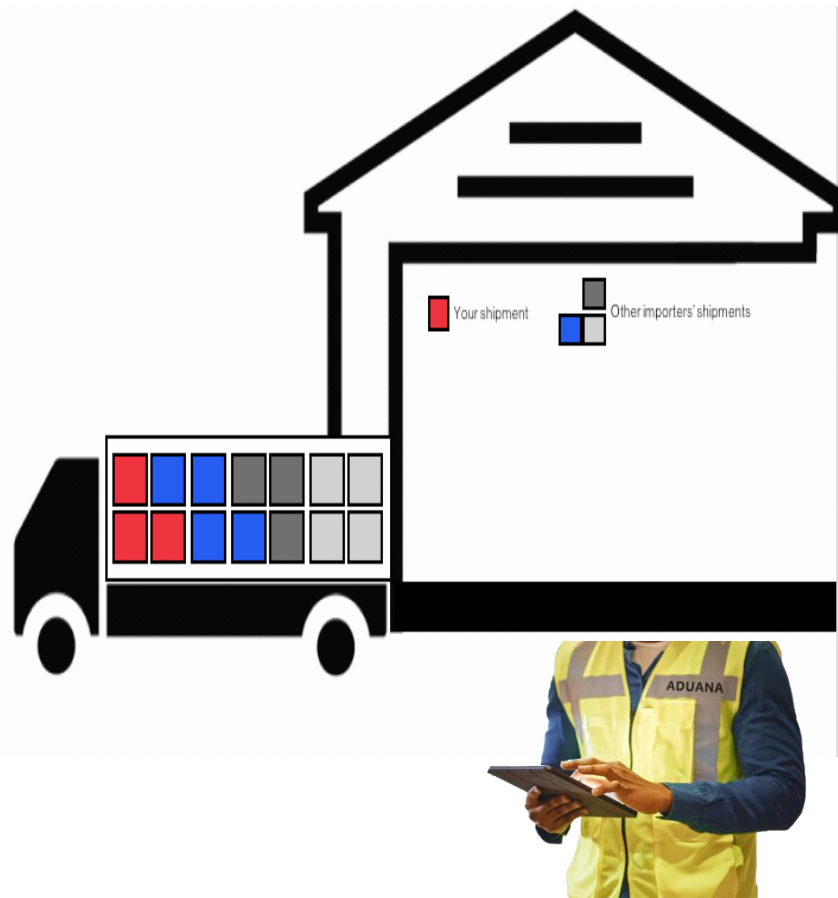
Cualquier provisión que sea descargada estará sujeta a los procedimientos de despacho previstos en el **RECAUCA (Artículo 456/465)**.



OPERACIONES DE DESCONSOLIDACIÓN

-artículo 253 RECAUCA-

Se efectuarán en las zonas primarias o de operación aduanera autorizadas para esos efectos tomando en cuenta las condiciones de infraestructura y los procedimientos establecidos, debiendo consignar en los conocimientos de embarque que emita, el número de identificación del conocimiento matriz previamente transmitido a la aduana de ingreso por el transportista.



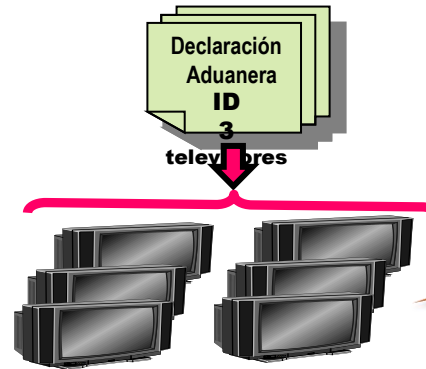
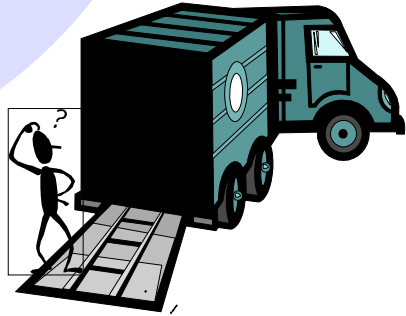
LUGAR AUTORIZADO PARA LA CONSOLIDACIÓN

-artículo 255 RECAUCA-

Se realizará en las terminales de carga o depósitos aduaneros autorizados u otra zona de operación habilitada por el Servicio Aduanero, en donde además, se colocarán los dispositivos de seguridad para su posterior embarque.



FALTANTES Y SOBANTES



FALTANTES: Se deben justificar. De no realizarlo debida y oportunamente, se establecen las responsabilidades y aplican las sanciones correspondientes. **Artículo 69 CAUCA**

SOBRANTES: Se permite su despacho siempre que se justifiquen y la diferencia con lo manifestado no exceda del porcentaje establecido en el Reglamento. **-solo se establecen para el caso de graneles-**. **Artículo 70 CAUCA**

PERSONAS RESPONSABLES DE JUSTIFICAR

Art.262 (a)

- El transportista o su representante legal en el puerto de carga o descarga

Art.262 (b)

- El exportador o embarcador, a través de su representante en el país de desembarque, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad

Art.262 (c)

- El consolidador, la empresa de entrega rápida o courier, o el consignatario, cuando sea éste el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.



PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

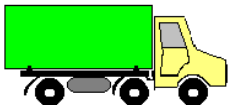
-artículo 261 RECAUCA-

Dentro del plazo de 15 días, a partir del día siguiente de:

- la finalización de la descarga, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga; o,
- de la notificación del documento de recepción de la carga.

Recibidas y aceptadas las justificaciones por la Autoridad Aduanera, ésta **confirmará** las cantidades recibidas para efectos de ser **agregados** al manifiesto de carga

En caso que no se justifiquen los sobrantes, las mercancías excedentes se considerarán en **abandono** y quedarán a disposición de la Autoridad Aduanera para ser sometidas al proceso de subasta o a cualquier otra forma de disposición legalmente autorizada. (ver Art 604 literal I) RECAUCA)





PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE

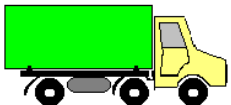
(VER ARTÍCULO 490 RECAUCA)

En este caso, el plazo del depósito temporal, se computa a partir de la fecha en que se ordene la rectificación para la adición de los sobrantes -ver **art.283 RECAUCA**-
manifiesto de carga; o que haga sus veces:

CARGA A GRANEL -artículo 265 RECAUCA-

(VER ARTÍCULO 354 RECAUCA)

CANCELACIÓN DEL MANIFIESTO No se requiere justificación de las diferencias, la cancelación de éstas no podrá ser mayor al 5% del la presentación de la declaración de mercancías que determine un régimen aduanero u otros documentos que autoricen una operación aduanera (**transbordo, reexportación**). La **cancelación** se efectúa en el sistema electrónico del Servicio Aduanero o en el medio que éste utilice para el control de los manifiestos de carga -Art. 269 RECAUCA-





PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

-artículo 261 RECAUCA-

Dentro del plazo de 15 días, a partir del día siguiente de:

Recibidas y aceptadas las justificaciones por la Autoridad Aduanera, ésta **confirmará** las cantidades recibidas para efectos de ser **agregados** al manifiesto de carga

En caso de la descarga, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga; o, en caso de la recepción del documento de recepción de la carga.

Si no acepta las justificaciones presentadas, emitirá resolución razonada dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de las justificaciones, en la que exponga las razones del rechazo.

En caso que no se justifiquen los sobrantes, las mercancías excedentes se considerarán en **abandono** y quedarán a disposición de la Autoridad Aduanera para ser sometidas al proceso de subasta o a cualquier otra forma de disposición legalmente autorizada. **(ver Art.604 literal I) RECAUCA)**

Artículo 263 RECAUCA: Debe demostrarse que:

a) No fueron cargadas

Recibidas y aceptadas las justificaciones por la Autoridad Aduanera, ésta **confirmará** las cantidades recibidas, para efectos del despacho aduanero. Si el faltante es total, **cancelará** el documento de transporte dentro del respectivo manifiesto

SOBRANTES Artículo 264 RECAUCA: Debe demostrarse que:

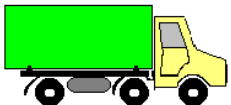
a) Fueron descargadas por error o hicieron falta en otro punto

RECAUCA)

b) Existen errores en la información transmitida, siempre que la clase y naturaleza a las manifestadas; u

c) Otras causas permitidas por el Servicio Aduanero

Si no acepta las justificaciones presentadas, emitirá resolución razonada dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de las justificaciones, en la que exponga las razones del rechazo.





LEY 26 PROTOCOLO DE INCORPORACIÓN DE PANAMA AL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

APÉNDICE 3.2(d)

Relativo a los plazos y condiciones establecidos por la República de Panamá para la implementación del CAUCA y RECAUCA

2) Relacionado con el Régimen de Transbordo de Mercancías:

Nada de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo V, Sección II del RECAUCA (**DEL TRANSBORDO**), limitará o afectará en forma alguna el alcance y vigencia del:

(a) Título VI, Capítulo II,
del Decreto de Gabinete
No. 41 de 11 de diciembre
de 2002; -
**arts.156/165-
TRANSBORDO**

(b) Capítulo III, artículos
12, 13, 14, 15, 16, 17 y
18 del Decreto de
Gabinete No. 6 del 13 de
marzo de 2002
**(OPERACIONES DE
TRANSBORDO)**; y,





(c) Decreto de Gabinete No. 15 de 20 de junio de 2008 (comprobar y aplicar los procedimientos para la certificación y verificación de origen de las mercancías) y regulaciones subsiguientes que las modifiquen o aclaren.

Las disposiciones antes referidas se enmarcan dentro de lo dispuesto en el Artículo 130 del Título IX del CAUCA.

CAUCA. ARTICULO 130. Nuevos procedimientos

Los Estados Parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Código y su Reglamento.

Artículo 12. Los traslados en operaciones de transbordo dentro del mismo Depósito portuario se controlarán por medio del sistema informático oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas con los documentos necesarios para la localización de las mercancías, sin pago por servicio y sin expedir los formatos aduaneros de traslado ni utilizar precintos aduaneros ni efectuar custodia física por parte de los funcionarios aduaneros. En el presente caso, la mercancía no nacionalizada que se traslade en contenedor o vehículo cerrado mantendrá intactos los precintos originales sin requerir de la instalación de otro precinto aduanero adicional.

Artículo 13. Los traslados en operaciones de transbordo donde la carga se moviliza a través de las carreteras de zona secundaria del territorio aduanero que estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones, se procederá a su traslado mediante el control de Mercancías No Nacionalizadas, debiéndose aplicar el o los precintos aduaneros que correspondan.

**Decreto de Gabinete No.12 del
29/03/2016**





TRANSBORDO -artículo 66 CAUCA-

PLAZO PARA REALIZARLO –Art.276 RECAUCA- : 24 horas o su ampliación. De no efectuarlo, se considera Abandono Tácito –ver art.604 literal I) RECAUCA-

TRANSBORDO DIRECTO E INDIRECTO -artículo 271 RECAUCA-

DIRECTO: mercancías se transfieren directamente de un medio de transporte a otro.



INDIRECTO: mercancías se transfieren de un medio de transporte a otro, después de haber sido depositadas en los recintos aduaneros..

CANCELACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS -artículos 275 y 279 RECAUCA-

La Autoridad Aduanera cancelará en los casos de transbordo, que:

- a) reagrupamiento;
- b) identificación de bultos; y,
- c) reparación o reemplazo de embalajes defectuosos.





REEMBARQUE -artículo 67 CAUCA-

Retorno al exterior de mercancías extranjeras desembarcadas por error –ver

Se autoriza cuando:

- a) las mercancías no se hubieran destinado a un régimen aduanero;
- b) no se encuentren en abandono –**ver art.283 RECAUCA-**;
- c) no se haya configurado presunción fundada de infracción penal.

PLAZO PARA EFECTUARLO -art.281 RECAUCA-

Se debe realizar dentro de un plazo de 10 días contado a partir de la autorización.

Si por causa justificada el interesado necesita un plazo mayor, debe indicarlo en solicitud por escrito y la Autoridad Aduanera, previo análisis, autoriza la ampliación del plazo, cuando proceda.

De no efectuarse el reembarque dentro ese plazo, las mercancías se considerarán en **abandono**, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan deducirse –**ver artículo 604 literal g) RECAUCA-**.



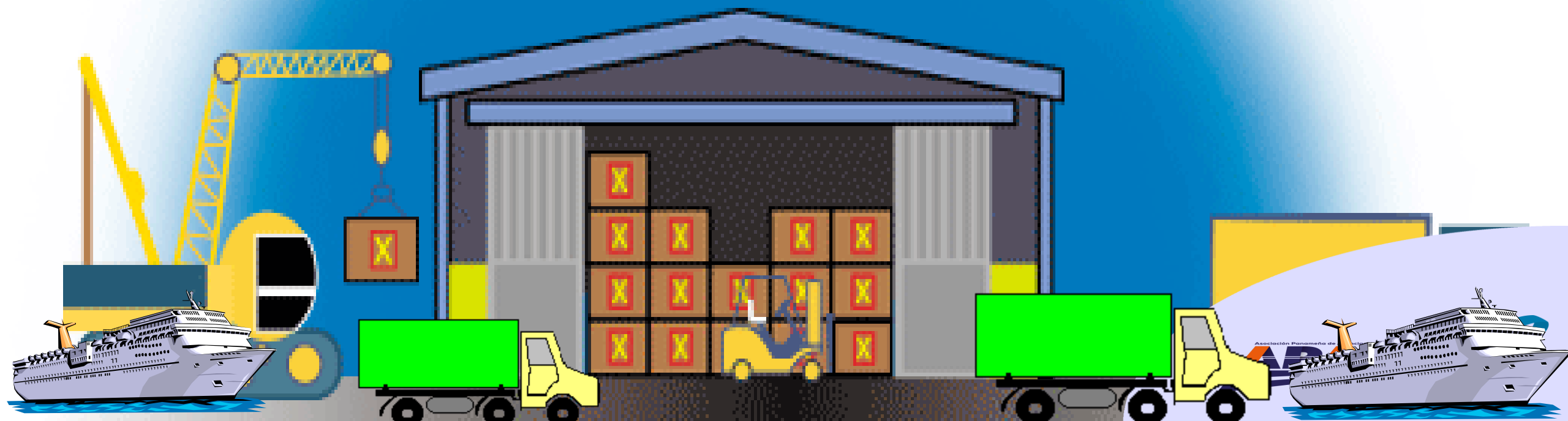
La Autoridad Aduanera podrá autorizar que el medio de transporte o sus cargas, permanezcan temporalmente en los lugares habilitados bajo su custodia (Art.71 CAUCA)

DEPÓSITO TEMPORAL

Condiciones y Plazos: Artículos 282 al 290 RECAUCA

REPORTE DE RECEPCIÓN -artículo 286 RECAUCA-

El depositario temporal debe transmitir el reporte de recepción –descarga- después del arribo de la mercancía -indicando el resultado de la descarga- dentro del plazo de 3 horas de finalizada, consignando entre otros, la información contenida en el reporte de descarga de conformidad con lo establecido en el Artículo 489 del RECAUCA (depositario aduanero).





PLAZO PARA EL DEPOSITO TEMPORAL (Art. 283 RECAUCA)

20 días contado a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave -en el caso de tráfico terrestre al arribo del medio de transporte-.

- a) Examen previo; **(ver Arts. 74 CAUCA; 311 a 313 RECAUCA)**
- b) Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta;
- c) Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
- d) Extracción de muestras para su análisis o registro;
- e) División o reembalaje;
- f) Vaciado o descarga parcial;
- g) Destrucción;
- h) Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
- i) Cuidado de animales vivos;
- j) Las necesarias para la preservación de mercancías perecederas; y
- k) Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

Actividades Permitidas (Art.289 RECAUCA)





AGENTE DE ADUANAS

SOLICITUD PARA REALIZAR ACTIVIDADES PERMITIDAS

-artículo 285 RECAUCA-

Consignatario, su representante, el agente aduanero o apoderado especial aduanero, desconsolidador o empresa de entrega rápida o courier

La resolución no suspende o amplía el plazo de permanencia en depósito temporal de las mercancías

Dentro del día hábil siguiente a su presentación

Se entenderá que la resolución es favorable.



REEXPORTACIÓN

-Segundo Párrafo del artículo 539 RECAUCA-

...También se podrán reexportar las mercancías que se encuentren en depósito temporal siempre que:



las mismas no hubieran sido descargadas por error,

La Autoridad Aduanera queda, en este caso, facultada para autorizar el régimen de reexportación tras la presentación de la declaración de mercancías respectiva.

no hubiesen caído en abandono, y

no se hubiere configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal.





 ALACAT: coordinacion@alacat.org

 APAC Panamá:
academia@apacpanama.com

 AMACARGA México:
capacitacionyeventos@amacarga.mx

*Muchas
Gracias!*



MAGTER. IRVING SANJUR

